

INFORME QUE SE EMITE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS EN ARAGÓN.

Sometido a informe de la Secretaría General Técnica, el Proyecto de Orden referido en el título, solicitado por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca el día 23 de marzo de 2018, debemos entrar a considerar lo siguiente:

I.-Competencia para la emisión de este informe.

Conforme al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resulta preceptivo el informe del proyecto de la Orden por la Secretaría General Técnica de este Departamento, dado el carácter normativo de la misma. El informe es elaborado por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Secretaría General Técnica por encomienda del titular de la misma, por ser el órgano al que le corresponde la competencia para elaborar y emitir informes jurídicos y proyectos de disposiciones normativas, según se dispone en el artículo 6.1 del Decreto 317/2015, de 15 diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Este informe de la Secretaría General Técnica, se referirá como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas (artículo 50.1.a) Ley 2/2009, de 11 de mayo).

II.- Cuestiones Generales

1.- Marco jurídico

El artículo 45 de la Constitución Española (en adelante CE), establece la protección del medio ambiente como principio rector de la política social y económica, indicando el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado en relación con la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge en su **Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril**, (en adelante EAA) en el artículo 18 los derechos y deberes en relación con el medio ambiente y en el artículo 71.23ª del EAA se dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y

acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés. El artículo 75.3ª del EAA, establece la competencia compartida en la protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye, la regulación de los recursos naturales, la flora y la fauna y la biodiversidad.

En virtud de dichas competencias se dictó la **Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón**, con el objeto de regular el ejercicio de la caza en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

2.-Naturaleza jurídica del proyecto de orden

El proyecto tiene claro carácter normativo al establecer normas relativas a la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos, dado que el artículo 12 de la Ley 1/2015 de caza de Aragón, establece que: "*Los terrenos cinegéticos, los vedados, las zonas no cinegéticas voluntarias y, en los casos que se establezcan por desarrollo ulterior de esta ley, los restantes terrenos no cinegéticos se señalarán en la forma y condiciones que se establezca por orden del consejero competente en materia de caza*", por lo que su cumplimiento corresponde a la ejecución de un mandato previsto en una norma de rango legal.

El artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone que "*Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley.*", así, tratándose de proyecto de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones, esto es en los casos de proyectos de disposiciones de carácter general, como es el caso, que se dicten en ejecución de una ley, será **consultado preceptivamente el Consejo Consultivo de Aragón**, conforme también al artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, y al artículo 18.1.a) del Decreto 148/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Aragón, correspondiendo al pleno del Consejo.

Parece claro y no hay duda respecto a la exigencia del dictamen preceptivo del alto órgano consultivo. No queda claro respecto al informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, visto el carácter "ejecutivo" del proyecto de orden de naturaleza reglamentaria atribuido solo al Consejo Consultivo de Aragón, no obstante para evitar posibles causas de nulidad, **se recomienda solicitar dicho informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, tal como se esta realizando con ordenes que pueden considerarse similares, como la que aprueba el Plan general de caza para cada campaña.**

III.- Procedimiento de elaboración

Como consecuencia de su carácter normativo, la elaboración de la orden debe sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Sin embargo, hay que destacar que no se aplican en este caso las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la orden de inicio de dicho procedimiento, fue antes de la entrada en vigor de la misma. Cabe destacar los trámites que se exponen a continuación:

1.-Orden de inicio y elaboración del proyecto (artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón).

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con fecha 25 de mayo de 2016 se dictó la Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en la que se acordaba iniciar el procedimiento para la elaboración de la orden por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos.

Conforme al artículo 1.2 y) del Decreto 317/2015, de 15 diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, le corresponde a este Departamento la competencia en materia de recursos cinegéticos, y en concreto según el artículo 33 de dicho decreto de estructura, es la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, el centro directivo competente para elaborar el correspondiente proyecto conforme al artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y dentro de esta Dirección General, según el artículo 36 del decreto de estructura, la labor recae en el Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático.

2. El proyecto va acompañado de una memoria justificativa, en la que se explica su inserción en el ordenamiento jurídico, los motivos que inspiran la orden, el objeto de la norma y la explicación del contenido de la parte dispositiva.

El apartado 3 del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, concreta que el proyecto ira acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma, y su forma de financiación, considerando adecuada la realización de la misma.

Dentro del apartado relativo al impacto social, debe tenerse en cuenta la obligación que se impone en el presente proyecto, relativa a la señalización de los cotos por sus titulares, lo que sí cabe entender como impacto social.

Además, en el apartado económico, se señala que no hay un coste sobre el presente proyecto para la administración, dado las señales que deben utilizarse en los terrenos cinegéticos gestionados por el Gobierno de Aragón y en los vedados serán similares a las actuales, lo que no supone un coste para la administración, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuestos, y no debe ser informado por el departamento de hacienda.

3. El proyecto ha sido visto por el Consejo de Caza de Aragón, reunido el 26 de octubre de 2017, en el que están representadas diversas asociaciones afectadas por el objeto del proyecto (se aporta Borrador del Acta del Consejo de Caza celebrado en Zaragoza de la referida fecha, sin firmar por el jefe de Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola). Sin embargo, se ha de destacar que, el trámite de la reunión del Consejo de Caza, es un trámite preceptivo, por lo que podría haberse emitido un certificado por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la celebración de esa sesión para tratar el asunto. El proyecto también ha sido visto en los tres consejos de caza provinciales, por lo que parece recomendable hacer alguna referencia a ello en el preámbulo.

4. Trámites de información pública y audiencia

La orden de inicio determina que se efectúe trámite de información pública durante un mes, y así se recoge en el expediente, donde consta fotocopia del BOA nº 221, el día 17 de noviembre de 2017, con el Anuncio sometándolo a un periodo de

información pública de 30 días naturales. Debe tenerse en cuenta que no es igual un mes que treinta días, lo que debe tenerse en cuenta en el futuro para cumplir mejor con las exigencias legales que en la actualidad indican que estos trámites, como regla general, han de durar un mes.

En cumplimiento del trámite de audiencia y por el plazo de un mes, para que puedan aportarse las alegaciones oportunas, el proyecto ha sido comunicado de modo expreso a:

- General Jefe de la Guardia Civil en Aragón.
- Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
- Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- Federación Aragonesa de Montañismo
- Federación Aragonesa de Ciclismo
- Asociación Rehalas regionales Españolas
- Ecologistas en Acción.
- ASAJA
- UGT- Aragón
- UAGA-COAG
- ARAGA
- UPA-ARAGÓN
- Federación Aragonesa de Caza.
- Dirección General de Desarrollo Rural- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad- Gobierno de Aragón
- Dirección General de Turismo- Departamento de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda- Gobierno de Aragón.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Sociedad Española de Ornitología
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Si bien como precisión cabe apuntar que la participación dada a los órganos de esta administración no es como interesados sino como participación para coordinar la actividad administrativa y evitar así posibles disfuncionalidades.

Se observa con agrado que, además de la información pública, ha habido una amplia audiencia pública, que en consonancia con la materia y con las relevantes novedades que este proyecto de orden conlleva, de ese modo junto con la información pública se garantiza el cumplimiento de la "La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten." que establece el artículo 105 de la Constitución Española.

En concreto sólo han participado en estos trámites presentando alegaciones, la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

Las mismas han sido examinadas, analizadas y contestadas en el Informe del Jefe de Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático de fecha 20 de marzo de 2018 y en su caso considera conveniente o no las alegaciones presentadas, y su incorporación al proyecto. Se aprecia que son de carácter eminentemente técnico y su valoración se expone razonadamente en el citado documento, por lo que se considera adecuadamente cumplido el trámite de participación ciudadana

5.- Informes y dictámenes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se emite el presente informe por resultar preceptivo, habiendo encomendado el titular de la secretaría su elaboración al Servicio de Régimen Jurídico.

En el apartado de "2.-Naturaleza jurídica de la Orden, del II.- Cuestiones Generales" de este informe ya se ha fundamentado la conveniencia de la solicitud de informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Cabe señalar, que se ha solicitado el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, a la Comisión de Comunicación Institucional, la que ha informado favorablemente conforme a lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, Gobierno de Aragón .

6.- Transparencia

Debe tenerse en cuenta las obligaciones de Transparencia de la actividad pública en Aragón, en concreto el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. A este respecto, constan publicados los documentos correspondientes en el Portal de Transparencia de esta administración, y dado que la información debe constar desde el inicio de la tramitación del proyecto de Orden, deberán seguir publicándose documento tras documento, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

7. Consultas previas.

Finalmente ha de destacarse que como se ha dicho antes no se aplica al procedimiento a seguir lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el procedimiento se inició antes de su entrada en vigor, por lo que no resultaba preceptiva la realización de consultas previas.

IV.- Cuestiones particulares

A continuación se analiza cada una de las partes del proyecto de Orden objeto de informe, sucesivamente aspectos materiales como formales, siguiendo la Orden de 31 de mayo de 2013, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Se adjunta al presente informe un proyecto modificado que incluye las variaciones que propone incluir esta Secretaria, las cuales constan en letra negrita, tratándose, en general, de lo que se consideran mejoras de redacción o cambios derivados de las reglas de técnica normativa.

1.-Parte expositiva

Se echa en falta un párrafo que concrete las competencias normativas del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en cuyo artículo 71.23.^a, atribuye la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, y que en virtud de ese mismo título competencial, se aprobó la ley de caza actual, en cuyo artículo 12 dispone que mediante orden del consejero competente en materia de caza, se aprobará el presente proyecto de orden.

Por otro lado, hay que clarificar, como ya se ha recogido en el apartado III de este informe, relativo al procedimiento de elaboración, que dicho procedimiento no está sujeto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la misma norma no se encontraba en vigor en el momento de inicio del procedimiento; sin embargo, las referencias que haga la propia norma respecto del mismo sí que se regulará conforme a la misma, por lo tanto, deben eliminarse aquellos párrafos que hacen referencia a

que la tramitación del procedimiento se ha realizado bajo los principios de la Ley 39/2015

Cabría indicar donde se gestiona el Registro de Terrenos Cinegéticos de Aragón que se cita en la parte expositiva.

Se han incluido cambios diversos respecto a la explicación del procedimiento, debiendo destacarse la supresión de que la aprobación de produce a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, pues no es este un trámite exigido en el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

Por otro lado, quizá podía explicarse sucintamente en que va a consistir la señalización de los terrenos, como una de los aspectos esenciales de la nueva norma.

2.- Parte dispositiva

A. Se recomienda con carácter general repasar el proyecto de la orden debiendo ajustarse a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón mencionadas, en concreto en la división del artículo, cuando resulte necesario el artículo deberá dividirse en apartados distintos para cada uno de aquéllos, numerando en cardinales arábigos en cifra (no se numerará cuando se trate de apartado único), pero sin títulos; no es conveniente que los apartados de un artículo sean más de cuatro o cinco.

Los párrafos de cada apartado no se numeran, como regla general, por no considerarse subdivisiones. Pero cuando deba subdividirse el apartado, se hará también en párrafos, que pueden ser señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la *a* (utilizando todas la letras del alfabeto incluso *ñ* y *w*, pero no los dígrafos *ch* y *ll*) y envueltas con el signo de paréntesis posterior.

B. El artículo 1 hace referencia a la finalidad de la orden, pero se recomienda que se sustituya el título del artículo por el de "objeto", entendiéndose que cumple una doble finalidad: establecer la señalización de los terrenos y por otro el control de la misma.

Por otro lado conforme al título se refiere no solo a los terrenos cinegéticos sino también a los no cinegéticos voluntarios, así se ha incluido en el proyecto modificado que se adjunta.

En el artículo 2, apartado 2 se hace referencia a que las señales de primer orden deben indicar entre otros, el tipo de terreno de que se trate, pero no especifica que se entiende por "tipo de terreno", lo que puede llevar a la confusión de que el tipo de terreno se corresponda con el régimen cinegético del mismo o bien con otro criterio. Por lo tanto se recomienda que se clarifique esta expresión.

Las referencias hechas en este artículo al logotipo del Gobierno de Aragón, se entienden realizadas de manera correcta dado que el presente proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión Institucional de Comunicación Corporativa, y que obra en el expediente.

Se recomienda introducir una definición que recoja el concepto y la utilización de las señales de primer orden y de segundo, de cara a clarificar el contenido de este artículo y del siguiente. Teniendo en cuenta esto, cabría incluir un nuevo artículo 2, en el que se definieran estos dos tipos de señalizaciones.

Además en el apartado 4. b) sobre la señalización de las zonas de adiestramiento de perros, pueden darse ambas opciones, esto es, caben señalizaciones de primer y de segundo orden, por lo tanto, convendría recoger en que supuestos deben señalizarse de una manera o de otra.

En este mismo artículo se establecen lo que se llama ejemplos de como deben ser las señalizaciones, que se refieren tanto a terrenos cinegéticos como no cinegéticos. Se considera que ello debería recogerse en un anexo.

La previsión sobre determinadas señales recogida en el art 2.2 debería ir a un anexo.

El apartado 3 parece que debe referirse a terrenos cinegéticos, no solo a cotos, pues hay otras zonas, las reservas de caza, que tiene ese carácter. En ese sentido se ha variado la redacción en el proyecto modificado.

El art 37.3. j) de la ley de caza que se cita, se refiere a zonas de seguridad y zonas no cinegéticas incluidas en el coto, y así se ha recogido en el proyecto modificado.

C. El artículo 3 versa sobre la señalización de terrenos no cinegéticos, lo que , como se ha indicado antes, no se encuentra en un principio incluido dentro del objeto de la orden del artículo 1. En caso de que se considere necesario el mantenimiento de este artículo, debe ser acorde con el objeto de la orden, incluyendo por tanto, dentro del artículo 1, la especificación de que la finalidad de la orden es regular tanto la señalización a efectos cinegéticos los terrenos cinegéticos como los no cinegéticos.

El apartado 2 pone sobre la mesa la duda sobre un tema tan importante como el objeto de la orden, pues por primera se cita a los terrenos no cinegéticos aunque no sean voluntarios. Este aspecto deberá quedar claro y armonizar toda la orden a la decisión que se quiere tomar, es decir incluir dentro del ámbito a todos los terrenos no cinegéticos o sol a los voluntarios.

Los apartados 4 y 5 parecen constituir una obligación de señalización del propietario de los terrenos no cinegéticos voluntarios. El artículo 9 hace algo parecido respecto a los terrenos cinegéticos. Respecto a ello indicar:

- Quizá resulte más adecuado sustituir responsabilidad por obligados a señalar.
- Estos apartados 4 y 5 podrían pasar a constituir un nuevo artículo: "Obligados a señalar los terrenos no cinegéticos."
- Podría incluirse en los antedichos apartados, también en el artículo 9, las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación mediante la remisión a la ley de caza, conforme a la tipificación de las infracciones y sanciones que allí se recogen.
- En el apartado 6 relativo a la señalización de las zonas no cinegéticas voluntarias mayores de cinco hectáreas y menores de quinientas, se remite para su definición a lo dispuesto en el artículo 31. 2 b) de la ley de caza, por lo que habiendo hecho esta remisión, se recomienda eliminar de este apartado aquello que se repite conforme a lo estipulado en dicha norma para evitar duplicidades, y se limite a regular el modo de señalización, dado que en el mismo artículo de la ley, se concreta que la obligación de señalización recae sobre el propietario del terreno.

D. En el artículo 5 se ha modificado la segunda parte del artículo, pues todas las obligaciones que prevé el proyecto son tras su publicación, no solo la que en este artículo se recoge.

Además se ha separado el artículo en dos apartados.

E. En el artículo 6, relativo a la distancia entre señales, se repiten varias cuestiones ya detectadas con anterioridad que deben quedar claras:

- trata de señalización tanto de terrenos cinegéticos como no cinegéticos, cuando el objeto de la norma conforme a al redacción del artículo 1 del proyecto parece que es sólo sobre terrenos cinegéticos.
- La diferencia de las señales de primer orden y de segundo orden, así como la

utilización de las mismas. Por ello es recomendable la definición de aquellas.

Por otro lado, cabe entender que los destinatarios de la norma conocen lo que es un "cambio de rumbo" a lo que hace referencia en el apartado 3 de este artículo.

F. De la lectura del artículo 7, dado que no recoge otras señalizaciones a efectos cinegéticos, sino que del mismo, parece desprenderse que se trata de señalizaciones complementarias, y que no son obligatorias a efectos de la materia de caza, tales como espacios naturales protegidos, se han incluido en el proyecto modificado varios cambios con el fin de tratar de dar más claridad al precepto. Es correcta la remisión de su colocación a la normativa específica reguladora de las mismas.

G. En el artículo 8 se establece una adecuación cartográfica entre la señalización del perímetro del terreno que se trate, y los límites establecidos por los actos administrativos que autoricen el coto o bien la normativa vigente para ello, de manera adecuada. Para simplificar el título si se confirma que el objeto de al orden comprende a los terrenos cinegéticos y de las zonas no cinegéticas, puede dejarse como se propone en el proyecto modificado.

En el apartado 2, parece que debería incluirse también a los vedados. En ese mismo apartado es necesario indicar el instrumento que regula Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, así se ha recogido en el proyecto modificado. Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en este apartado sobre la comunicación a INAGA, se recomienda coordinar con dicha entidad la tarea que se le encomienda.

Lo mismo engarza con el apartado 3, relativa a la presunción de adecuación de los límites físicos con los actos y disposiciones legales vigentes, en la que se recomienda introducir alguna explicación sobre que dicha presunción podrá decaer cuando se aporten pruebas de lo contrario, aunque haya transcurrido el periodo transitorio. La referencia a la transitoria habrá de adecuarse si se incluyen en el proyecto otras transitorias que se proponen es este informe.

H. En el artículo 9, se incluye la responsabilidad de la señalización, pero sin que se establezca ninguna consecuencia jurídica para dicho incumplimiento, por lo tanto, se recomienda remitir, en caso de que estén ya establecidas dichas consecuencias en la ley de caza, a la misma.

El plazo que se fija para retirara las señales, bien pudiera dejarse a lo que decida en cada caso el INAGA, en función de las circunstancias, tal como prevé el artículo 22.3 de la ley de caza de Aragón.

El tratamiento transitorio que se recoge en este artículo resulta más adecuado recogerlo con carácter general en disposiciones transitorias.

I. El artículo 10 viene a determinar que el cazador es responsable de cazar dentro de un coto aun cuando la señalización sea incorrecta. Se considera que es desproporcionada esta presunción de responsabilidad, que solo cabe pudiera atribuírsele cuando conociera esas inexactitudes o la mala señalización resultara evidente.

H. Respecto a la parte final, falta la numeración y titulación de los apartados de las disposiciones.

La transitoria única se ha desdoblado en dos, por tratar de temas muy diferentes. En la que qua como primera parece debería incorporarse a los vedados. En la nueva segunda en el proyecto modificado se han incorporado cambios, especialmente en su ámbito, que deberá comprobar esa Dirección General se ajustan a lo pretendido con la futura regulación.

La disposición derogatoria se ha variado en el proyecto modificado y se ha separado en dos. Se ha cambiado la redacción respecto al decreto que se cita, pues una orden no puede derogar formalmente un decreto, como norma de rango inferior que es. En el caso cierto es que la ley de caza ha producido una degradación del rango normativo de la materia objeto del proyecto determinando que la regulación se haga por orden, pero ello no alcanza a la capacidad para derogar una norma superior.

Sobre las disposiciones finales la primera debe suprimirse, así se ha hecho en el proyecto modificado, puesto que las facultades que se pretenden atribuir la directora General por al orden ya las tiene conforme a las competencias generales propias de un director general.

V.- Conclusión

Se informa favorablemente el proyecto de orden, con las valoraciones y propuestas realizadas desde un punto de vista jurídico, para su conocimiento y toma en consideración, sin perjuicio de que restaría someterlo a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Zaragoza, 5 de abril de 2018

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Consta la firma

Fdo.: Jose Lufs Castellano Prats

